

ejecutada, expedidas por el Director de las Obras y aprobadas por la Corporación Municipal, abonándose el diez por ciento restante una vez haya sido certificada la ejecución de la totalidad de la obra.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención según lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento deberá colocar en obra las correspondientes vallas de información (carteles) que reflejen la colaboración de la Junta de Andalucía en la financiación de las obras.

Quinto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a la Excm. Diputación Provincial de Granada, Ayuntamiento de Castil y demás efectos.

Sevilla, 27 de diciembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Granada.

ORDEN de 27 de diciembre de 1989, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al municipio que se cita.

A la vista de la solicitud de la Excm. Diputación Provincial de Granada, el informe favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de conformidad con la Orden de 3 de marzo de 1989, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materias relacionadas con las competencias de la Consejería, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de 5.692.000 ptas. a la Excm. Diputación Provincial de Granada, con la finalidad de financiar la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Zafarraya», que supone un 80 por ciento de su presupuesto de ejecución total.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 20 por ciento de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, hasta un 90 por ciento de la cuantía reseñada, se harán efectivos previa presentación en la Delegación Provincial de esta Consejería de las certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de las Obras y aprobadas por la Corporación Municipal, abonándose el diez por ciento restante una vez haya sido certificada la ejecución de la totalidad de la obra.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención según lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento deberá colocar en obra las correspondientes vallas de información (carteles) que reflejen la colaboración de la Junta de Andalucía en la financiación de las obras.

Quinto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a la Excm. Diputación Provincial de Granada, Ayuntamiento de Zafarraya y demás efectos.

Sevilla, 27 de diciembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Granada.

ORDEN de 29 de diciembre de 1989, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida a la Diputación que se cita.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 3 de marzo de 1989, Capítulo II, reguladora del régimen de concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, en relación con lo dispuesto en el art. vigésimo segundo de la Ley 10/88, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1989, esta Consejería ha resuelto conceder una subvención a la Excm. Diputación Provincial de Jaén, por importe de 20.000.000 ptas., para el desarrollo de un programa de apoyo y asistencia técnica a los municipios de la provincia en materia de planeamiento, gestión y disciplina urbanística.

Lo que se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a V.V. I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 29 de diciembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Urbanismo.

ORDEN de 12 de enero de 1990, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Huelva, a la implantación de un Canon de mejora para la financiación del Plan de Abastecimiento.

Ilmos. Sres.:

El establecimiento de un canon de mejora es una de las fórmulas de colaboración entre las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos para las obras de abastecimiento y saneamiento establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, complementado por los Decretos de 25 de febrero de 1960 y de 25 de octubre de 1962 y por el Decreto 1574/79 de 29 de junio.

Con fecha 22 de febrero de 1985 fue suscrito un Convenio Marco entre la Consejería de Política Territorial (hay Consejería de Obras Públicas y Transportes) y el Excm. Ayuntamiento de Huelva que recogía un programa de inversiones para cuya financiación entró en vigor con carácter provisional una modificación del mismo el 1 de julio de 1988. Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno como Junta General de Accionistas de la Empresa Municipal de Aguas de Huelva en sesión del día 29 de junio de 1989 se aprobó el Plan de Inversiones y el nuevo canon de abastecimiento.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las Disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se autoriza al Excm. Ayuntamiento de Huelva a establecer un recargo transitorio, en concepto de canon de mejora

sobre las tarifas vigentes de Abastecimiento por un importe de tres con cincuenta (3,50) pesetas por metro cúbico de agua facturado.

Segundo. El canon de mejora posee una naturaleza económica financiera distinta de la de la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable será independiente y separado del de este Servicio.

Tercero. 1º El canon de mejora se aplicará como garantía de los empréstitos concertados por el Ayuntamiento para la financiación de las obras de abastecimiento a su cargo comprendidas en el Plan de Inversiones 85-90 recogidos en la relación que se adjunta como Anexo.

2º Con carácter previo, y como requisito indispensable para la aplicación del canon, la Dirección General de Obras Hidráulicas deberá prestar su conformidad a los proyectos de las obras relacionadas.

Cuarto. El canon tendrá una vigencia de ocho (8) años a partir de la entrada en vigor de esta Disposición, sin perjuicio del aumento o disminución de este plazo en función de las modificaciones realizadas.

Quinto. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, con una frecuencia bianual a partir de su entrada en vigor, el Ayuntamiento presentará ante la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes un balance auditado de las obras financiadas con el canon y de las amortizaciones realizadas con el mismo.

Sexto. 1º. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Obras Hidráulicas requerirá al Ayuntamiento la presentación del referido balance. La no presentación del mismo en el plazo de tres meses o partir del requerimiento efectuado implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del canon hasta la cumplimentación de tal requisito.

2º. La suspensión y la renovación de éste, en su caso, serán acordadas por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Séptimo. La constatación por parte de la Dirección General de Obras Hidráulicas, a través del balance presentado, de una incorrecta aplicación del canon de mejora determinará, previa audiencia de los órganos correspondientes del Ayuntamiento el cese de la vigencia y aplicación del mismo que será acordada por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de tres meses desde la presentación del balance con los requisitos de publicidad previstos en el artículo anterior.

Octavo. En el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar modificación en el programa de obras previsto, el canon de mejora será objeto de revisión y nueva aprobación.

Novena. A la entrada en vigor de la presente orden cesarán la vigencia y aplicación por el Ayuntamiento del canon de mejora de Abastecimiento y Saneamiento de 4,63 ptas. por metro cúbico de agua facturado.

Décimo. Se autoriza al Director General de Obras Hidráulicas para dictar cuantas instrucciones y actos estime necesarios para la efectiva aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLÓ
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Huelva.

A N E X O

Urbanización e instalación Pl. de Tratamiento.
Control y Tele. Red. 2ª Fase.
Arteria Enlace Sec. C-E (p/c).
Arteria Enlace Sec. C-E (p/ad).
Red Arteria Centro-Oeste.
Estación de Bombeo Zona Media.

Renovación Conducción Beos.
Estudio Red Equipo Med. 1ª Fase.
Estación de Bombeo Zono Alta.
Mejora y Estudio de Red Secundaria.

ORDEN de 12 de enero de 1990, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Huelva, a la implantación de un Canon de mejora para la financiación del Plan de Saneamiento.

Ilmos. Sres.:

El establecimiento de un canon de mejora es una de las fórmulas de colaboración entre las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos para las obras de abastecimiento y saneamiento establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, complementado por los Decretos de 25 de febrero de 1960 y de 25 de octubre de 1962 y por el Decreto 1574/79 de 29 de junio.

Con fecha 22 de febrero de 1985 fue suscrito un Convenio Marco entre la Consejería de Política Territorial (hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes) y el Excmo. Ayuntamiento de Huelva que recogía un programa de inversiones para cuya financiación entró en vigor en enero de 1986 el canon de mejora para obras de abastecimiento y saneamiento, entrando en vigor con carácter provisional una modificación del mismo el 1 de julio de 1988. Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno como Junta General de Accionistas de la Empresa Municipal de Aguas de Huelva en sesión del día 29 de junio de 1989 se aprobó el Plan de Inversiones y el nuevo canon de saneamiento.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por los Disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Huelva a establecer un recargo transitorio, en concepto de canon de mejora sobre las tarifas vigentes de Saneamiento por un importe de seis (6) pesetas por metro cúbico de agua facturado.

Segundo. El canon de mejora posee una naturaleza económica financiera distinta de la de la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable será independiente y separado del de este Servicio.

Tercero. 1º El canon de mejora se aplicará como garantía de los empréstitos concertados por el Ayuntamiento para la financiación de las obras de saneamiento a su cargo comprendidas en el Plan de Inversiones 85-90 recogidas en la relación que se adjunta como Anexo.

2º Con carácter previo, y como requisito indispensable para la aplicación del canon, la Dirección General de Obras Hidráulicas deberá prestar su conformidad a los proyectos de las obras relacionadas.

Cuarto. El canon tendrá una vigencia de ocho (8) años y (1) un mes a partir de la entrada en vigor de esta Disposición, sin perjuicio del aumento o disminución de este plazo en función de las modificaciones realizadas.

Quinto. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, con una permanencia bianual a partir de su entrada en vigor, el Ayuntamiento presentará ante la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes un balance auditado de los obras financiadas con el canon y de las amortizaciones realizadas con el mismo.

Sexto. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Obras Hidráulicas requerirá al Ayuntamiento la presentación del referido balance. La no presentación del mismo en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del canon hasta el cumplimiento de tal requisito.

Séptimo. La constatación por parte de la Dirección General de Obras Hidráulicas, a través del balance presentado, de una incorrecta aplicación del canon de mejora determinará, previa audiencia de los órganos correspondientes del Ayuntamiento el cese de la vigencia y aplicación del mismo que será acordada por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de tres meses desde la presentación del balance con los requisitos de publicidad previstos en el artículo anterior.